IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE MÉRIDA

EDICTO de 7 de febrero de 2003, sobre procedimiento de suspensión de pagos 43/2003.

DOÑA JUANA CALDERÓN MARTÍN, MAGISTRADO-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 2 DE MÉRIDA.

HAGO SABER: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de ALMACÉN COMERCIAL RAMÍREZ, S.A., con domicilio en C/ Marquesa de Pinares, Nº 22 - Mérida y con C.I.F. A-06001945, habiendo designado como interventor(es) judicial(es) a D. AGUSTÍN JIMÉNEZ SÁNCHEZ y a D. LUIS JAVIER POZO ARRANZ.

Dado en MÉRIDA, a siete de febrero de dos mil tres.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO

JUZGADO DE 1º INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE PLASENCIA

EDICTO de 4 de febrero de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de separación contenciosa 390/2001.

D. JUAN FERNANDO MONTERO MANCHADO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO TRES DE LOS DE PLASENCIA Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el nº 390/2001 se siguen autos de SEPARACIÓN MATRIMONIAL a instancia de Dª MARÍA CRISTINA CAMACHO LÓPEZ contra D. GREGORIO ELÍAS PÉREZ PADILLA, en los cuales se ha dictado SENTENCIA que es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 211/2002

En PLASENCIA, a doce de julio de dos mil dos.

Vistos por mí, Dª ELENA CORTINA BLANCO, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Plasencia y su partido, los presentes autos de SEPARACIÓN MATRIMONIAL seguidos ante este Juzgado con el número 390/2001 a instancia de Dª MARÍA CRISTINA CAMACHO LÓPEZ, representada por el Procurador D. Tomás Roco Pérez y asistida por la Letrado Dª Peñas Albas López Lorenzo, contra D. GREGORIO ELÍAS PÉREZ PADILLA, en situación procesal de rebeldía y siendo parte el MINISTERIO FISCAL; habiendo recaído la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la actora, arriba indicada, se interpuso demanda de separación por la que, expuestos los hechos y alegados los fundamentos jurídicos que estima aplicables al caso, se suplica al Juzgado que, previo los trámites legales pertinentes, se dicte sentencia de conformidad con sus pedimentos.

SEGUNDO.- Por turnada la anterior demanda correspondió a este Juzgado, dictándose auto por el que se admitió a trámite, junto con sus documentos y copias, mandándose sustanciar por los trámites establecidos en el art. 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y conferir traslado de la misma al Ministerio Fiscal, así como al demandado a fin de que comparezcan en autos y la contesten en el improrrogable término de veinte días y, no verificándolo el demandado dentro del indicado plazo, fue declarado en rebeldía.

TERCERO.- En virtud de providencia de fecha 1 de junio de 2002 se mandó convocar a las partes a juicio, celebrándose en el día y hora señalados al efecto y en el cual, formuladas por las partes las alegaciones que a su derecho convenían, con el resultado que obra en autos, al cual nos remitimos en aras a la brevedad, fueron practicadas las pruebas propuestas por las partes y admitidas por el Tribunal, a excepción de la prueba documental interesada por el Ministerio, con lo que se dio por terminada la vista, ordenándose la práctica de la citada prueba, verificado lo cual quedaron los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido los preceptos y prescripciones legales por los que se rige.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte actora en este procedimiento se formula demanda de separación conyugal,